

Rdo. 2020-00242
Interl. Nro. 0453
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **GIAN DURI LENDI VILLEGAS C.C. 75.078.507**, en contra de la señora **JULIANA JARAMILLO OCHOA C.C. 41.938.319**, quien representa a la menor **BRUNNA LENDI JARAMILLO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda de custodia y cuidado personal y la regulación de visitas, no son acumulables toda vez que los procesos de custodia de menor tienen un trámite especial y la regulación de visitas tiene el proceso verbal sumario.
- Deberá igualmente adecuar el poder conferido por el demandante teniendo en cuenta que éste deberá estar determinado y claramente identificado (Art. 74 C.G.P.), así mismo deberá allegar el poder debidamente conferido por el señor **GIAN DURI LENDI VILLEGAS**, a la Dra. JULIANA GALLEGO JARAMILLO, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el aportado se presenta como un escaneo del original, y en el mismo no se consigna el correo electrónico del demandante, ni de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

- Deberá, la apoderada de la parte demandante, indicar que, si lo pretendido es la custodia y cuidado de la menor, deberá agotar el requisito de procedibilidad estipulado por la Ley 640 en su artículo 40, y adecuar tanto el poder como la demanda y sus pretensiones.
- La corrección de la demanda, deberá ser enviada a la demandada conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **GIAN DURI LENDI VILLEGAS C.C. 75.078.507**, en contra de la señora **JULIANA JARAMILLO OCHOA C.C. 41.938.319**, quien representa a la menor **BRUNNA LENDI JARAMILLO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 5° y 6° del Decreto Legislativo 806

de 2020.

TERCERO: En lo referente al reconocimiento de Personería, de la Dra. JULIANA GALLEGO JARAMILLO, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria